

1

+

Junta de Plan de medicina y Cirujia  
a 14 de abril de 1802.

Señ.  
D. de  
Cienfuegos  
Dra. de  
Cepa  
Cuartel.

En Salamanca junio 25 del presente,  
los señores Cepa y cuartel informaron a D. de Cienfuegos  
que el Sr. Obispo se habia convenido en todas las condi-  
ciones de la Concordia con inclusion de la que  
trata de la Eleccion de Ayudante y Boticario,  
y era expresada en la condicion 7.ª con am-  
plio a lo convenido en las Juntas anteriores.  
Con lo que se concluyo esta Junta y se firmaron  
de un lado el Sr. y el Sr. en fe y sello.

D. de Cienfuegos  
D. de Cepa

D. de Montequi

Secretaria  
D. de Cepa  
Sec. de



Buenos Aires 14 de Abril de 1802  
y desde de del mismo mes y año de 1802.

7  
En la de Plan de Medicina y Cirugia de 14 de  
Abril de 1802

corre

Concedido sobre la Suma y el Hospital de  
como Sumador del Hospital Real y de otras  
convenido en un todo con los Cap. Proprietarios  
por los Señores de Suma

ESTAMPADO

Aqui se halla la Concordia  
sobre el Hospital de Chiricos, firmada por  
el H. N. de Chirico el 1.º de Febrero  
como Sumador del Hospital y los  
Señores de Suma, firmada en 7 de  
Julio de 1802, y en concordia y con-  
venida por el H. N. de 1802.



Quarenta maravedis.

2

**SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.**

Concordia celebrada entre el Vltimo Sr. Dn Antonio Tabares, y Almazan, el Consejo de S. M. obispo de esta Ciudad y su Diocesi, como Visitador Real nombrado por S. M. el Santo Hospital General de la Santissima Trinidad, y la Universidad de la misma Ciudad representada por los Comisarios que abajo firman para el arreglo de asistencia y enseruancia necesaria al bien de los Enfermos; cuyo tenor esta contenido en los articulos siguientes.

- 1<sup>o</sup> ..... Que se destinarian dos Salas con veinte Camas cada una para otras tantas enfermas de Medicina y Cirugia, que estaran al cuidado, y direccion de los dos Catedraticos de Clinica para enseñar la practica medica, y quirurgica; suministrando el Hospital a los enfermos de estas Salas los alimentos, Medicinas, camas, ropas, y asistencia que ordenen dichos Catedraticos.
- 2<sup>o</sup> ..... Que estos Catedraticos en los departamentos de hidropicos, dementes, tísicos, enfermedades contagiosas, y mugeres podrian tomar a su cargo los enfermos que surgen convenientes para instruir a sus Discipulos.
- 3<sup>o</sup> ..... Que para el resto de enfermos, que no asistan los Catedraticos de practica, se nombrarian otros dos, o mas Catedra-

ticas del Colegio si fuere necesario, à quienes hará el hospital una gratificación; procurando sean, quando lo permitan las circunstancias, los may inmediatos en una, y otra facultad à los Catedráticos de Clinica.

4.<sup>o</sup> ..... Que se señale una pieza para Aula de las lecciones de las Catedráticas de Práctica, y Anatomia, juntamente con las inmediatas oficinas necesarias para las preparaciones, y diseciones de los cadaveres.

5.<sup>o</sup> ..... Que se designe otra pieza que pueda servir de Aula para la enseñanza de materia medica, para cuyo efecto dará el Hospital las drogas que tienen uso en Medicina.

6.<sup>o</sup> ..... Que habrá un Laboratorio inmediato à esta Aula, donde ha de hacer tambien sus lecciones, y demonstraciones el Catedrático de Quimica; suministrando el Hospital los instrumentos y materiales para las operaciones, que tienen resultado de uso en Medicina; los quales han de quedar para la Botica del Hospital; y quedando solamente al cargo de la Universidad los instrumentos, y materiales para aquellos procedimientos quimicos que sean indispensable para la enseñanza de esta ciencia, pero no dan resultados usuales en Medicina.

7.<sup>o</sup> ..... El Boticario del Hospital sera siempre Ayudante de Quimica. Para su nombramiento presentará el Hospital à la Universidad tres ó may sujetos de cuya probidad y abono este

3  
satisfecho, y siendo examinadas con arreglo à lo dispuesto en el  
Plan, eligira el Claustro el que juzgare mas idoneo. En los  
casos en que una y la otra Comunidad tubiere justas causas  
para despedir à este sujeto, lo hara saber à la otra, se nombra-  
ran Comisarios de ambas que juzguen de su legitimidad, y  
conviniendo en ellas se entendera despedido solo el dos Oficio, de  
Boticario y Ayudante. En segunda vacante hara la Univ<sup>d</sup>  
la propuesta al Hospital para que este elija, y asi se continua-  
ra alternando para evitar todo motivo de resentimiento.

8<sup>o</sup> Que por ahora, y hasta tanto que la Universidad tenga dispu-  
esto su Jardin para tambien en estas Aulas sus lecciones el Ca-  
tedratico de Botanica, para lo qual colocara en ella la Uni-  
versidad su Herbario, y suministrara el Hospital las plantas  
que tenga en su almacem para el sustento de la Botanica.

9<sup>o</sup> Que quando la Universidad pide las piezas para Aulas, y ofici-  
nas para las direcciones, se debera tener entendido que pide  
solamente las habitaciones, o sitios, y quanto sea necesario obrar  
en ellas para habilitarlas, lo hara à su costa, quando lo juz-  
gue conveniente. Bien que executado que fuere no se podra  
alterar sin consentimiento de ambas partes.


Salam<sup>ca</sup> Julio 7. 1802.

Antonio D<sup>no</sup> de Salamanca

D<sup>no</sup> Josef Am<sup>o</sup> Tepe

M<sup>o</sup> Miguel Cuatrecasas

Lic. D<sup>no</sup> J<sup>o</sup>h Sedesma  
Sec<sup>o</sup>



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y DOS.

Concordia celebrada entre el D<sup>no</sup> Sr D<sup>n</sup> Antonio Labrie y Amazon, Obispo de Salam, como Visitador nombrado por S. M. de Portugal General, y la Misericordia de Salam, por parte de las Clinicas, y otros establecim<sup>tos</sup> en D<sup>no</sup> de Portugal.

2

